



**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, Y ALIMENTACIÓN, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES COLECTIVAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LOS PASTIZALES DE APROVECHAMIENTO COMÚN POR PARTE DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL AÑO 2026.**

La Orden MED/16/2023, de 28 de abril (BOC EXTRAORDINARIO nº 32 de 9 de mayo de 2023) establece las bases reguladoras de la ayuda para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada mediante orden DES/31/2023 de 13 de octubre (BOC EXTRAORDINARIO nº 72 de 13 de octubre de 2023) y por la orden DES/19/2025, de 13 de mayo (BOC nº 95 de 20 de mayo de 2025).

Las acciones previstas en las bases reguladoras se encuentran incluidas entre las intervenciones regionales contempladas en el Plan Estratégico Nacional para la aplicación de la PAC 2023-2027 en España (en adelante PEPAC), adaptándose en concreto a los requisitos recogidos en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013. En el marco de esta intervención se encuadran las ayudas para la realización de inversiones colectivas en las infraestructuras de terrenos comunales, cuya base jurídica, con arreglo a la financiación comunitaria de estas ayudas, además del PEPAC y del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, son el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 y la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/16/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se emite la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO. Objeto y finalidad.**

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a las inversiones colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común por parte de las entidades locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/16/2023, de 28 de abril, bases reguladoras de la ayuda para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC extraordinario de fecha 9 de mayo de 2023), modificada mediante orden DES/31/2023 de 13 de octubre (BOC EXTRAORDINARIO nº 72 de 13 de octubre de 2023) y por la orden DES/19/2025, de 13 de mayo (BOC nº 95 de 20 de mayo de 2025).

2. Las ayudas tienen por finalidad contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes, además de contribuir a la prevención de los incendios forestales, a la mejora de vida y trabajo de los ganaderos en el manejo del ganado durante la época de aprovechamiento del pasto en los montes públicos y la mejora de la competitividad de las explotaciones.

## **SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.**

1. El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución será de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €).

2. Las ayudas serán cofinanciadas por el FEADER en un porcentaje del 43 % del gasto público subvencionable, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, siendo cofinanciada la parte restante con un 20% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con un 37 % por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las siguientes cuantías:

- DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) se cofinancian, de los que:
  - OCHOCIENTOS SESENTA MIL EUROS (860.000,00 €) por parte del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER).
  - CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) por parte del. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
  - SETECIENTOS CUARENTA MIL EUROS (740.000,00 €) por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414 A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

La financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma se hará con cargo al concepto presupuestario 05.03.414A.761 de los Presupuestos Generales para 2026 con un importe máximo de Setecientos cuarenta mil euros (740.000,00 €).

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las cuantías máximas anteriores, así como su distribución, tienen carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La financiación de estas ayudas se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 14/2006, de 24 de octubre de finanzas de Cantabria modificada por la Ley 3/2024 de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

## **TERCERO. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan las siguientes condiciones:



- a) Que dispongan de superficies comunales en el ámbito territorial de la Comunidad y se utilicen por el ganado en régimen de pastoreo extensivo. También podrán serlo las entidades locales arrendatarias o usufructuarias de pastos comunales que acrediten dicha condición mediante cualquier medio válido en derecho.
  - b) Dispongan de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que, de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones, y que deberán justificarse junto a la realización de las inversiones.
2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

#### **CUARTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda, irán dirigidas a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, conforme al modelo del anexo I de la presente Resolución, junto con la documentación que se detalla en el punto 5 y podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación en el BOC del extracto de esta convocatoria. El plazo máximo de presentación de solicitudes finalizará el 9 de enero de 2026.
2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <http://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o en cualquiera de los registros electrónicos de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, de acuerdo con los artículos 23.2 j) y 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes

#### **QUINTO. - Documentación.**

Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la propiedad o uso de los terrenos comunales y de los refugios para pastores, sobre los que se proyecta realizar inversiones.
2. Acta del acuerdo de la entidad local para solicitar las ayudas.



3 Memoria descriptiva motivada y justificativa de las inversiones que se solicitan, que incluirá al menos los puntos relacionados en el anexo III de la Orden MED/16/2023, de 28 de abril, de bases reguladoras.

4 Croquis en el que se identifique la zona a desbrozar y la ubicación de la parcela en el monte comunal.

5 Tres presupuestos desglosados correspondiente a las inversiones previstas, que garanticen la independencia y el carácter competitivo de los mismos incluyendo las unidades de obra (hectáreas, ml, m2,...), mediciones e importe total junto a los croquis o planos correspondientes, entre los que figurará un plano de situación del pasto comunal sobre el que se vaya a ejecutar las mejoras.

6 Documento de secretario o secretario-interventor de declaración de no recuperación de IVA, en su caso.

## **SEXTO. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios y baremos de puntuación:

a) Por no haber sido beneficiaria de estas ayudas:

- i) En la última convocatoria: 15 puntos
- ii) En las últimas tres campañas: 25 puntos.

b) Ayuntamientos en municipios sin juntas vecinales o con juntas vecinales sin comunales en propiedad, siempre que tengan 5 o más núcleos de población. En este caso, será necesario que adjudiquen un mínimo de 350 hectáreas de superficie comunal y haya un número mínimo de 15 adjudicatarios según comprobación de la declaración de pastos de la campaña anterior: 15 puntos.

c) Por estar situado en el año de la convocatoria en un municipio incluido en la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria y/o municipios incluidos como zonas a revitalizar conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria: 15 puntos.

d) Por estar situado en zona de montaña (Zona 1 o 2 de montaña), según la relación de municipios incluida en el Anexo VII de la Orden MED/16/2023, de 28 de abril, de bases reguladoras: 5 puntos.

e) Entidad local solicitante sin quemas no autorizadas en las dos campañas disponibles previas a la anterior convocatoria: 10 puntos.

2. A efectos de baremación, en los pastos de gestión mancomunada se tendrán en cuenta la adjudicación y las inversiones aprobadas en campañas previas en el monte mancomunado, a cada uno de los propietarios de los montes.

Cuando dos Entidades Locales incluyan un mismo monte de gestión mancomunado en su solicitud, se comunicará a los solicitantes la incidencia para el desistimiento de la inversión de una de ellas y en caso de discrepancia se considerará la incluida en la solicitud de la Entidad Local que obtenga más puntuación en la baremación. En caso de empate, se resolverá a favor de la entidad que obtenga mejor número de orden aplicando el criterio de desempate del apartado 4 del presente punto.

3. Se establece un umbral mínimo de puntuación que será de 21 puntos. Las solicitudes que no alcancen un mínimo de 21 puntos en este apartado serán rechazadas.



4. En caso de empate, el Comité de Valoración resolverá a favor de la entidad que mayor número de adjudicatarios de superficies -sumando todos sus terrenos comunales- incluya en la declaración de pastos de la campaña del año anterior presentada a la Dirección General de Desarrollo Rural. Si aún no fuera suficiente, se atenderá el siguiente orden:

- a) Población según censo INE de la campaña anterior del municipio al que pertenezca la entidad local.
- b) Las UGMs desplazadas en la declaración de pastos de la campaña anterior.

## **SÉPTIMO. Instrucción y resolución.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de formular la propuesta de Resolución.

2. La Resolución de concesión se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses contados desde el fin de plazo de presentación de las solicitudes determinado por la publicación en el BOC del extracto de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

4. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5. Contra la resolución de la Consejera que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 147.1b) y 149.1 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## **OCTAVO. Plazo de ejecución y justificación de la ayuda**

1. El plazo de ejecución y justificación de la inversión será el comprendido entre la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes y el 15 de septiembre de 2026.

2. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria mediante la presentación de la documentación establecida en el artículo 11 de la Orden MED/16/2023 de 28 de abril.

Contra la presente Resolución de convocatoria de ayudas, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación



Santander, a la fecha de la firma electrónica  
**LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Fdo.: **Maria Jesús Susinos Tarrero**

